



REFORMULA CARGOS QUE INDICA A CAROLINA VALESKA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, TITULAR DE "BAR RESTAURANT NEW VITTORIO".

RES. EX. N° 3/ ROL D-064-2019

Santiago, **26 SEP 2019**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N°30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N°166/2018 SMA); y en la Res. Ex. N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-064-2019, de fecha 17 de julio de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-064-2019, seguido en contra de Sociedad Gastronómica Brava Limitada, Rol Único Tributario N° [REDACTED] como titular de la unidad fiscalizable denominada "Bar Restaurant New Vittorio", ubicada en avenida Pajaritos N° 2.605, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.

2º. Que la resolución precedentemente referida fue notificada en forma personal al titular de "Bar Restaurant New Vittorio", con fecha 22 de agosto de 2019, según consta en el acta levantada para tales efectos con la firma de quien la recibiera, y que fue agregada al expediente sancionatorio.

3º. Que, con fecha 29 de agosto de 2019, fue ingresado a la oficina de partes de esta Superintendencia un escrito presentado por doña Carolina Valeska Vásquez Vásquez, en representación de "Bar Restaurant New Vittorio", en el que solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos.

4º. Que, en la presentación antedicha, doña Carolina Valeska Vásquez Vásquez no acreditó la personería que la faculte para actuar en representación de Sociedad Gastronómica Brava Limitada.

5º. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-064-2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, se amplió de oficio el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos. Además, mediante el Resuelvo segundo de la citada resolución, se ordenó a doña Carolina Valeska Vásquez Vásquez que acreditara su calidad de representante legal de "Bar Restaurant New Vittorio".

6º. Que, con fecha 12 de septiembre de 2019, fue ingresado a la oficina de partes de esta Superintendencia un escrito, presentado en representación de "Bar Restaurant New Vittorio", al que se acompañaron los siguientes instrumentos: i) Copia autorizada ante notario de instrumento privado denominado "Transferencia de Negocio y Cesión Derechos de Patentes"; ii) documento denominado "Programa de Cumplimiento"; y iii) documento denominado "Propuesta Técnica y Económica", elaborado por la empresa "Semam".

7º. Que, la copia autorizada ante notario del instrumento privado denominado "Transferencia de Negocio y Cesión Derechos de Patentes", referida en el Considerando precedente, da cuenta de la transferencia, con fecha 29 de agosto de 2018, de los derechos de patentes comerciales y de llaves sobre el establecimiento "Bar Restaurant New Vittorio" en favor de doña Carolina Valeska Vásquez Vásquez.

8º. Que la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, contenida en la Res. Ex. N° 1/ Rol D-064-2019, fue dirigida en contra de la Sociedad Gastronómica Brava Limitada, ya individualizada en el Considerando primero de esta resolución, por cuanto era la información respecto del titular de "Bar Restaurant New Vittorio" con la que contaba esta Superintendencia al momento de dictarse dicho acto administrativo.

9º. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *"En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880"*.

10º. Que, en su inciso final, el artículo 13 de la Ley N° 19.880 establece que *"La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros"*.

11º. Que, en el sentido de lo precedentemente expuesto, se procederá a la reformulación de cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio, de la forma que se indicará en el Resuelvo primero de la presente resolución, entendiéndose que con esto no se afecta el derecho a defensa jurídica del presunto infractor, en atención a que, mediante lo que se dispondrá en el Resuelvo tercero de este acto administrativo, se concederán nuevamente los plazos contemplados en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA.

12º. Que, por otra parte, no se aprecia, a juicio de este fiscal instructor, afectación a derechos de terceros como consecuencia de la presente reformulación de cargos.

RESUELVO:

I. REFORMULAR LOS CARGOS INDICADOS EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/ROL D-064-2019, en los siguientes términos:

I. FORMULAR CARGOS en contra de CAROLINA VALESKA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, Rol Único Tributario N° [REDACTED], titular de Bar Restaurant New Vittorio, ubicado en avenida Pajaritos N° 2.605, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en tanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 17 de marzo de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) , según medición efectuada en horario nocturno, en condición externa; medición efectuada desde receptor sensible ubicado en Zona III.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7°:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011:</i></p> <table border="1" data-bbox="665 1781 1344 1862"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
III	50					

II. CLASIFICAR, con base en los antecedentes que constan al momento de pronunciarse la presente resolución, la infracción referida precedentemente como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”*. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha, no

existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los números 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Respecto a lo anterior, cabe precisar que, conforme con lo establecido en la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA, las infracciones leves “[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LO-SMA, a Pedro Jara Araya, Hugo Parra León, Ariel Llanquín Galindo, Nora Medina Pinto y Paula Guzmán Gallardo.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **15 días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la SMA, o en el que señale la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercer y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880, ya referido.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad con el artículo 42 de la LO-SMA, en caso de que **Carolina Valeska Vásquez Vásquez** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012 MMA, se hace presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y

criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

A la presente Resolución, se acompaña materialmente la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos. Infractores de menor tamaño.”, asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes que se acompañen, que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruido, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente resolución de Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en calle Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

X. TÉNGASE PRESENTE que, en razón de lo establecido en el artículo 50 inciso segundo de la LO-SMA, las diligencias probatorias que el titular estime necesarias deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias probatorias que se soliciten fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada según lo establecido en el artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio, en la instrucción del procedimiento, que detenta la SMA.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a

CAROLINA VALESKA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, domiciliada para estos efectos en avenida Pajaritos N° 2.605, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Pedro Jara Araya, domiciliado en calle Luis Gandarillas N° 86, comuna de Maipú, Región Metropolitana; a don Hugo Parra León, domiciliado en calle Luis Gandarillas N° 78, departamento N° 306, comuna de Maipú, Región Metropolitana; a don Ariel Llanquín Galindo, domiciliado en calle Luis Gandarillas N° 78, departamento N° 210, comuna de Maipú, Región Metropolitana; a doña Nora Medina Pinto, domiciliada en calle Luis Gandarillas N° 78, departamento N° 101, comuna de Maipú, Región Metropolitana; y a doña Paula Guzmán Gallardo, domiciliada en calle Luis Gandarillas N° 78, departamento N° 410, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

XII. TÉNGASE PRESENTE que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas, que se emitan durante el presente procedimiento, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, **el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes, indicando la dirección de correo electrónico propuesta para el envío de los actos administrativos que correspondan.** Se hace presente que, una vez concedida la solicitud referida por medio del pronunciamiento de esta Superintendencia que proceda, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su remisión a la dirección de correo electrónico.



Eduardo Paredes Monroy
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Documentos adjuntos:

- "Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos. Infractores de menor tamaño"

Carta Certificada:

- Carolina Valeska Vásquez Vásquez, avenida Pajaritos N° 2.605, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- Pedro Jara Araya, calle Luis Gandarillas N° 86, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- Hugo Parra León, calle Luis Gandarillas N° 78, departamento N° 306, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- Ariel Llanquín Galindo, calle Luis Gandarillas N° 78, departamento N° 210, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- Nora Medina Pinto, calle Luis Gandarillas N° 78, departamento N° 101, comuna de Maipú, Región Metropolitana.
- Paula Guzmán Gallardo, calle Luis Gandarillas N° 78, departamento N° 410, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea. Jefa de Oficina Regional SMA de la Región Metropolitana de Santiago.